



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 29 DE 2016, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. Nº 783

VALPARAÍSO, 15 MAR. 2016

VISTO: Lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico Nº 21-2016, contenido en Memorándum Técnico (DAS) Nº 039/2016, de fecha 08 de marzo de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892, y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 296 de 2004 y el Decreto Exento Nº 1034 de 2014, y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 29 de 2016, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Nº 1034 de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la X Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

Que mediante Resolución Exenta Nº 628 de 2016, se modificó la distribución de las fracciones artesanales de las cuotas anuales de captura, por región, año 2016, de las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común de la V, VI, VII, VIII, IX, XIV, X Regiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que conforme lo anterior, el Departamento de Análisis Sectorial, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la Resolución Exenta Nº 29 de 2016 de esta Subsecretaría, que estableció la distribución para la unidades de pesquería pelágicas de la X Región, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en lo relativo a la pesquería de Sardina común.

RESUELVO

1.- Modifíquese el numeral 1º de la Resolución Exenta Nº 29 de 2016, de esta Subsecretaría, en el sentido de señalar que la distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de captura de Sardina común *Strangomera bentincki* correspondiente a la X Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, para el periodo enero-diciembre de 2016, expresada en toneladas, se efectuará de la siguiente manera:

B) Pesquería artesanal de Sardina común:

Organización	%	Cuota S. común (toneladas)		
		Ene-Jun	Jul-Dic	Total
Armadores Artesanales de Calbuco ARMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 320-10	6,227%	585,680	146,389	732,069
Asociación Gremial de Armadores Artesanales ASOGFER A.G.- ASOGFER A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 310-10	16,661%	1.567,114	391,695	1.958,810
Asociación Gremial de Armadores Artesanales de la Décima Región, Registro de Asociaciones Gremiales 156-10	27,874%	2.621,834	655,319	3.277,153
Asociación Gremial de Armadores Artesanales Pesca Austral A.G.-PESCA AUSTRAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales N° 326-10	7,542%	709,427	177,319	886,746
Asociación Gremial de Armadores y Pescadores Cerqueros Artesanales de Ancud - ASOGPESCA ANCUUD A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 4266	9,114%	857,253	214,268	1.071,521
Asociación Gremial de Productores Pelágicos, Armadores Artesanales de la Caleta de Quellón Décima Región - AQUEPESCA A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 270-10	3,804%	357,818	89,436	447,254
Sindicato de Trabajadores Independientes Armadores Artesanales Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur de Calbuco", Registro Sindical Único 10.01.0571	0,027%	2,525	0,631	3,156
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales y Ramos Afines de la Comuna de Calbuco "PECERCAL", Registro Sindical Único 10.01.0948	21,217%	1.995,665	498,810	2.494,475
Sindicato Trabajadores Independientes Armadores, Pescadores Artesanales y Ramos Afines "PUERTO MONTT", Registro Sindical Único 10.01.0591	1,794%	168,716	42,170	210,886
Cuota Residual	5,741%	539,967	134,963	674,930

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/MJV

